

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**Estimados Miembros de la Comunidad
Universitaria:**

El presente Estatuto Orgánico es la norma suprema y general de la Universidad Motolinía del Pedregal. Aquí se definen los principios y los propósitos institucionales y se establecen, norman y rigen tanto su organización y funcionamiento administrativo, como los derechos fundamentales y obligaciones de sus miembros.

También señala los niveles de autoridad y los cargos en los que se distribuye la misma, para permitir a los miembros de la comunidad, además de ubicarse, saber a qué autoridad acudir en caso necesario y con cuáles otros miembros se encuentran vinculados.

Al presente Estatuto Orgánico se articularán, de conformidad con las finalidades y atribuciones señaladas en él, los reglamentos que normen las actividades de los sectores específicos de la comunidad universitaria, para construir un todo orgánico y coherente.

Al ser aprobado el Estatuto Orgánico por la H. Junta de Gobierno, ésta ha ordenado el que sea solemnemente comunicado a la Comunidad Universitaria y entre en vigor de inmediato.

Así pues, en cumplimiento de lo ordenado, les doy a conocer el Estatuto Orgánico de la Universidad Motolinía del Pedregal y los invito a analizar con cuidado y apegar nuestra conducta a su normatividad.

Esta es la primera renovación del primer estatuto.

México, D.F., a 1 de Agosto de 2007.

**QFB. Ma. Teresa González González, MJS
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL
PEDREGAL A.C.**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES.....1

CAPÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....5

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....9

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CON
AUTORIDAD DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO.....12
DEL CONSEJO ACADÉMICO –
ADMINISTRATIVO.....13
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN...15

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES
DE LA RECTORÍA.....17
DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y
DE FORMACIÓN.....20
DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.....23
DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
CALIDAD INSTITUCIONAL.....25
DEL DIRECTOR DE FINANZAS.....28
DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE
FORMACIÓN.....30

DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS Y
POSGRADO.....32

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS SIN
AUTORIDAD

DEL CONSEJO TÉCNICO.....37
DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO.....38
DEL CONSEJO GENERAL DE ALUMNOS.40

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL ACADÉMICO.....41

CAPÍTULO VIII

DE LOS ALUMNOS.....43

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE
APOYO.....44

CAPÍTULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES Y
SANCIONES.....45

CAPÍTULO XI

DE LAS REFORMAS.....47

TRANSITORIOS.....49

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. La Universidad Motolinía del Pedregal A.C. es una institución educativa particular de inspiración cristiana. Esta asociación está dotada de personalidad jurídica, y tiene como finalidad -entre otras- fundar, patrocinar, fomentar, administrar, dirigir instituciones educativas y culturales e impartir enseñanza en el tipo educativo superior.

Artículo 2. La Universidad Motolinía del Pedregal A.C. tiene facultades para:

- I.** Organizarse, gobernarse y determinarse de conformidad con sus propios ordenamientos normativos, en el marco de las normas y los lineamientos establecidos por sus autoridades incorporantes;
- II.** Establecer e impartir los cursos de enseñanza media superior, superior, especialidades, maestrías y doctorados así como de otros estudios que estime convenientes;
- III.** Establecer planteles en el territorio de la República Mexicana, previa aprobación y autorización de los organismos que otorguen validez a los estudios ahí impartidos y,
- IV.** Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos y grados a los alumnos que cubran los requisitos establecidos para los estudios cursados. Respetando la normatividad existentes por parte de las instancias oficiales.

Artículo 3. Como institución educativa, la Universidad Motolinía del Pedregal A.C. tiene como misión sustentarse en el trabajo interno de docencia de calidad, formación en valores, investigación, difusión de la cultura y servicio a la comunidad para formar integralmente a personas comprometidas que se desempeñen con plenitud en los ámbitos personal y profesional, encontrando su trascendencia en el servicio a los demás.

Artículo 4. Los propósitos señalan que la Universidad Motolinía del Pedregal A.C. imparte educación en el tipo superior: en los niveles de licenciatura y posgrado, satisfaciendo la demanda estudiantil y teniendo en cuenta el carácter progresivo del derecho a la educación superior, tratando siempre de que un número de personas accedan a ella y favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 5. Para el logro de su misión y propósitos. La Universidad Motolinía del Pedregal A.C. tiene como objetivos:

- I. Impartir educación del tipo superior (licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado), así como cursos de actualización, en las modalidades escolarizada y abierta, a fin de formar profesionales, maestros e investigadores de alto nivel académico y útiles a la sociedad, capaces de afrontar los retos presentes y futuros de su formación académica y de su ejercicio profesional, así como de tomar decisiones que favorezcan su mejoramiento continuo;

- II. Acrecentar, preservar, difundir y extender los beneficios de la cultura y la ciencia, por medio de la organización, promoción, patrocinio y realización de todo tipo de actividades encaminadas al logro de estos fines;**
- III. Fomentar el desarrollo de valores morales y éticos, así como generar entre sus educandos y la comunidad en general, los sentimientos de respeto a la persona humana y a la naturaleza, así como la convivencia armónica entre ellos;**
- IV. Fomentar, organizar y desarrollar actividades de investigación en atención, primordialmente a las necesidades institucionales, a los problemas nacionales y a las condiciones del desenvolvimiento histórico;**
- V. Desarrollar una estructura en la que se garanticen la libertad de cátedra e investigación, en el marco de respeto al Ideario Institucional y a la persona, de exigencia y auto disciplina, así como de responsabilidad de la comunidad en crecimiento y evolución de la vida institucional y,**
- VI. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, asociaciones, agrupaciones o fundaciones afines, sean nacionales o extranjeras, para el logro y mayor impulso de sus objetivos.**

Artículo 6. Las políticas generales en las que se basará el desarrollo de la acción educativa de la Universidad son:

- **La libertad de cátedra;**
- **La libertad de investigación;**
- **La difusión y extensión de la ciencia y la cultura;**
- **La libertad de conciencia y,**
- **El fomento de la responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria.**

CAPÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 7. La Universidad Motolinía del Pedregal A.C. está integrada para el logro de su misión y sus objetivos, por sus autoridades, profesores, investigadores, técnicos, alumnos, egresados, graduados, personal administrativo y de apoyo y los Padres de familia, quienes aportarán sus conocimientos y voluntades, ya sea en forma individual o colectiva, para el logro de los objetivos de la institución.

Artículo 8. Son autoridades institucionales:

- I. La Junta de Gobierno;**
- II. La Rectoría;**
- III. El Consejo Universitario;**
- IV. El Consejo Académico – Administrativo;**
- V. El Consejo de Formación;**
- VI. La Vicerrectoría Académica y de Formación;**
- VII. La Dirección de Planeación y Calidad Institucional;**
- VIII. La Dirección Administrativa;**
- IX. La Dirección de Finanzas;**
- X. Los Directores y Subdirectores de las Escuelas, Posgrados e Investigación;**
- XI. La Coordinación del Centro de Formación;**
- XII. Los Organismos colegiados y,**

XIII. Los demás que establezca la Rectoría o la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Para cumplir con sus funciones de docencia, formación en valores e investigación, la Universidad Motolinía del Pedregal A.C. se organiza a través de las siguientes Escuelas, Posgrados e Investigación:

- I. La Escuela de Arquitectura y Diseño Interior Arquitectónico;**
- II. La Escuela de Ciencias Administrativas;**
- III. La Escuela de Derecho;**
- IV. El Centro de Educación Internacional Motolinía;**
- V. Especialidad en Diseño de Interiores;**
- VI. Maestría en Gestión e Innovación Educativa;**
- VII. Maestría en Arquitectura;**
- VIII. Maestría en Diseño de Interiores;**
- IX. Maestría en Desarrollo Humano;**
- X. Centro de Investigación Motolinía y,**
- XI. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.**

Artículo 10. Las Escuelas se elevarán a categoría de Facultades en el momento en que la Junta de Gobierno lo apruebe y podrán otorgar los grados de especialidad, maestría y doctorado respetando los requisitos legales.

Artículo 11. Dependen de la Rectoría de la Universidad Motolinía:

Directamente:

- I. La Vicerrectoría Académica y de Formación;**
- II. La Dirección Administrativa;**
- III. La Dirección de Planeación y Calidad Institucional;**
- IV. La Dirección de Finanzas y,**
- V. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.**

Indirectamente:

- I. Las Direcciones de las Escuelas señaladas en el artículo 9 del presente Estatuto;**
- II. El Centro de Investigación Motolinía;**
- III. El Centro de Formación y,**
- IV. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.**

Artículo 12. Son dependencias de la Vicerrectoría Académica y de Formación:

Directamente:

- I. La Coordinación de Diseño Gráfico;**
- II. La Coordinación de Diseño Curricular;**
- III. La Coordinación de Sistemas;**
- IV. El Prefecto;**

- V. El personal que labora en las Ediciones de la Universidad Motolinía del Pedregal y,**
- VI. El Asistente de Vicerrectoría Académica y de Formación.**

Indirectamente:

- I. Las Direcciones de las Escuelas señaladas en el artículo 9 del presente Estatuto.**

Artículo 13. Son dependencias de la Dirección Administrativa las siguientes:

- I. El Departamento de Servicios Escolares;**
- II. El Departamento de Extensión Universitaria;**
- III. El Departamento de Promoción y Relaciones Públicas;**
- IV. El Departamento de Biblioteca y,**
- V. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.**

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 14. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de autoridad de la Universidad Motolinía del Pedregal A.C. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Ideario Institucional y el presente Estatuto, cumpliéndolos y haciéndoles cumplir por toda la comunidad.

Artículo 15. La Junta de Gobierno de la Universidad Motolinía del Pedregal está constituida por la Superiora General de la Congregación de las Misioneras de Jesús Sacerdote y sus consejeras generales.

Artículo 16. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I.** La identificación plena con los principios de la Congregación de Misioneras de Jesús Sacerdote, así como del Ideario y Misión de la Universidad Motolinía del Pedregal;
- II.** Haber demostrado interés en asuntos universitarios y el conocimiento de los procesos y tendencias actuales sobre la educación y formación universitaria;
- III.** Demostrar interés en la organización, funcionamiento y objetivos de la universidad;
- IV.** Gozar de estimación general como persona honorable y prudente y,

- V. **Contar con un grado educativo superior a la licenciatura.**

Artículo 17. Corresponde a la Junta Gobierno:

- I. **Orientar la vida académica de la Universidad, definiendo sus principios, misión, valores y objetivos fijando sus metas de crecimiento y desarrollo; aprobando los programas y los proyectos de financiamiento;**
- II. **Nombrar o reconfirmar al Rector, Vicerrector y a los Directores de las Escuelas y Posgrados en la forma que estimen conveniente;**
- III. **La Presidenta de la Junta de Gobierno al tomar decisiones sobre la Comunidad Universitaria lo hará de común acuerdo con la Rectora del Campus;**
- IV. **Conocer y ayudar a las solicitudes de licencia y renuncia del Rector, del Vicerrector Académico y de Formación, de los Directores de Escuelas y Posgrados en la forma que estimen conveniente;**
- V. **Acordar la creación o revisión de dependencias, Escuelas, Facultades o programas académicos a petición de los miembros de la Junta de Gobierno o a propuesta del Rector o del Consejo Universitario;**
- VI. **Velar que las autoridades, el Consejo Universitario y el Rector actúen en forma coordinada, resolviendo los posibles conflictos que pudieran surgir entre ellos;**

- VII. Conocer, discutir y aprobar los informes anuales del Rector;**
- VIII. Reconocer y premiar los méritos académicos de docencia, investigación, difusión de la cultura y servicio a la comunidad, a los integrantes de la comunidad universitaria;**
- IX. Apoyar sobre la afiliación o membresía de la Universidad, sus Escuelas y Facultades a organismos y/o agrupaciones especializadas nacionales y extranjeras;**
- X. Adicionar, reformar o derogar el presente Estatuto General;**
- XI. Invitar a participar a alguna persona que considere conveniente y,**
- XII. Expedir sus propias normas complementarias.**

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS CON AUTORIDAD

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 18. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de autoridad representativo y regulador de la Universidad.

Artículo 19. El Consejo Universitario se integra por:

- I. El Rector del campus, quien lo preside;**
- II. El Vicerrector Académico y de Formación fungiendo como Secretario;**
- III. El Director de Planeación y Calidad Institucional;**
- IV. El Director Administrativo;**
- V. El Director de Finanzas;**
- VI. El Directores y Subdirectores de Escuelas y Posgrados;**
- VII. El Director del Centro de Educación Internacional Motolinía y,**
- VIII. El Coordinador del Centro de Formación.**

Artículo 20. El Consejo Universitario tiene facultades para:

- I. Normar la vida de la comunidad universitaria;**

- II. Proponer a la Junta de Gobierno lineamientos que favorezcan el desarrollo de la Universidad;**
- III. Otorgar premios y reconocimientos a los miembros de la Comunidad Universitaria que por méritos se hagan acreedores a ellos;**
- IV. Servir de órgano de consulta para Rectoría, manteniendo Rectoría el voto de calidad;**
- V. Conocer los asuntos generales que afecten a la vida universitaria;**
- VI. Invitar a participar a alguna persona que considere conveniente la Rectoría y,**
- VII. Las demás que le confieren las normas que rigen a la Universidad.**

DEL CONSEJO ACADÉMICO – ADMINISTRATIVO

Artículo 21. El Consejo Académico – Administrativo es el responsable de los asuntos académicos y administrativos del campus universitario.

El Consejo Académico – Administrativo se integra por:

- I. El Rector, quien presidirá y tendrá el voto de calidad;**
- II. El Vicerrector Académico y de Formación quien fungirá como secretario de actas y acuerdos del Consejo;**

- III. El Director de Planeación y Calidad Institucional;**
- IV. El Director Administrativo;**
- V. Los Directores y Subdirectores de las Escuelas y Posgrados;**
- VI. El Director del Centro de Educación Internacional Motolinía;**
- VII. El Coordinador del Centro de Formación y,**
- VIII. Algún invitado que la Rectoría considere conveniente.**

Artículo 22. El Consejo Académico – Administrativo tiene facultades para:

- I. Normar la vida Académica – Administrativa del campus;**
- II. Servir de órgano de consulta para los asuntos académicos – administrativos y los de mayor trascendencia, manteniendo siempre el Rector el voto de calidad;**
- III. Proponer al Rector lineamientos académicos que favorezcan el desarrollo de la Universidad;**
- IV. Proponer sobre el personal que integre la planta docente, de conformidad a la reglamentación respectiva;**
- V. Proponer sobre la creación de áreas o coordinaciones;**
- VI. Analizar el informe anual del Director de la Escuela;**

- VII. Aprobar el calendario lectivo y,**
- VIII. Las demás que le confieran las normas que rigen a la Universidad.**

Artículo 23. El Consejo Académico – Administrativo se reunirá:

- I. De modo ordinario quincenalmente y,**
- II. De modo extraordinario, cuando por algún asunto especial, lo determine la Rectoría.**

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. El Consejo de Administración es el responsable de la revisión y aprobación de los presupuestos, incrementos de colegiatura, aprobación de becas y acuerdos de carácter financiero con alumnos, profesores, administrativos y personal de apoyo. Es el responsable de las gestiones de cobranza que se lleven a cabo para la cobranza de la cartera vencida así como de aprobar y revisar los convenios de carácter económico que se lleven a cabo con otras instituciones y empresas.

Artículo 25. El Consejo de Administración se reunirá de modo ordinario mensualmente y de modo extraordinario, cuando por algún asunto especial, lo determine la Rectoría.

Artículo 26. El Consejo de Administración de integra por:

- I. El Rector, quien presidirá y tendrá el voto de calidad;**

- II. El Director de Finanzas quien fungirá como secretario de actas y acuerdos del Consejo;**
- III. El Vicerrector Académico y de Formación;**
- IV. El Director Administrativo y,**
- V. Algún invitado que la Rectoría considere conveniente.**

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

DE LA RECTORÍA

Artículo 27. El Rector de la Universidad Motolinía del Pedregal A.C. es su máxima autoridad después de la Junta de Gobierno. Durará en su cargo tres años y podrán ser reconfirmados mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

Artículo 28. El Rector ejerce sus funciones y el gobierno de la Universidad por conducto de los órganos de autoridad determinados en el presente Estatuto y en los demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 29. Para los efectos del artículo anterior, dependen directamente del Rector y delega sus funciones principalmente en:

- I. La Vicerrectoría Académica y de Formación;**
- II. El Director Administrativo;**
- III. El Director de Planeación y Calidad Institucional y,**
- IV. El Director de Finanzas.**

Artículo 30. Para ser Rector del campus se requiere:

- I. La identificación plena con los Principios y el Ideario de la Universidad y el conocimiento de su organización, funciones y objetivos;**

- II. Ser mayor de 35 años y menor de 70 en el momento de su elección;**
- III. Tener, al menos, grado de maestría;**
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución educativa y haber demostrado interés en los asuntos universitarios y,**
- V. Gozar de estimación general y ser considerada como una persona honorable y prudente.**

Artículo 31. Son obligaciones y facultades del Rector:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Ideario Institucional y el presente Estatuto Orgánico, las normas complementarias, los planes y programas de estudios, así como las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando para ello, las medidas conducentes;**
- II. Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno;**
- III. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el logro de los objetivos y metas de funcionamiento y desarrollo del campus a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno;**
- IV. Someter a la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación los proyectos de inversión;**

- V. Hacer en los términos del presente Estatuto, las propuestas de designación, cambio o remoción del personal académico o administrativo;**
- VI. Tener la representación de la Universidad Motolinía del Pedregal A.C. y delegarla para casos concretos, cuando así lo estime necesario;**
- VII. Velar por la conservación del orden en el campus, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes, en los términos del presente Estatuto y de las normas complementarias;**
- VIII. Vetar la aplicación en el campus de los acuerdos generales o particulares del Consejo Universitario o del Consejo Académico Administrativo que no tengan carácter estrictamente académico o técnico y/o que no correspondan a lo establecido en el Ideario Institucional;**
- IX. Recibir oficialmente a personas, comisiones o representaciones de instituciones académicas, científicas o sociales de relevancia en sus respectivas áreas;**
- X. Firmar los certificados de estudios, los títulos profesionales, los diplomas y los grados que acrediten los estudios realizados por los alumnos; los diplomas por cursos especiales y por cualquier otro documento relacionado con el funcionamiento del campus, de acuerdo con las normas aplicables;**

- XI. Designar las comisiones necesarias para su mejor funcionamiento;**
- XII. Revisar, modificar y actualizar el Ideario Institucional cada cinco años, definiendo siempre sus principios, misión, valores y objetivos de conformidad con lo establecido por la Junta de Gobierno y,**
- XIII. Las demás que le otorguen las normas de la Universidad.**

Artículo 32. La Rectoría será responsable del buen funcionamiento del campus a su cargo, rendirá un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno y comunicará el mismo a la comunidad universitaria.

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y DE FORMACIÓN

Artículo 33. El Vicerrector Académico y de Formación es la autoridad responsable de las actividades docentes y de investigación de la Universidad y de formación, quien ejerce sus funciones por delegación directa del Rector.

Artículo 34. El Vicerrector Académico y de Formación es designado por la Junta de Gobierno de acuerdo con el Rector.

Artículo 35. El Vicerrector Académico y de Formación permanecerá en su cargo por tres años y podrá ser reelegido en forma consecutiva, sólo por dos períodos más.

Artículo 36. Para ser Vicerrector Académico y de Formación se requiere:

- I. La identificación plena con el Ideario de la Universidad;**
- II. El conocimiento de la organización, funcionamiento, tradiciones y fines universitarios;**
- III. Poseer un grado académico de Maestría como mínimo;**
- IV. Ser de reconocida solvencia moral y prestigio profesional y,**
- V. Tener como mínimo cinco años de experiencia en la docencia, en investigación o dirección en el área educativa.**

Artículo 37. Son obligaciones y facultades del Vicerrector Académico y de Formación:

- I. Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas de estudio correspondientes a las actividades docentes, de formación y de investigación de la Universidad;**
- II. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos y disposiciones que emanen del mismo y de los Órganos de Gobierno de la Universidad;**
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio del Centro de Formación, las Escuelas, Facultades y de Investigación;**

- IV. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a la selección, ingreso y permanencia de los alumnos, en la Universidad, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;**
- V. Planear en coordinación con los Directores Académicos, las políticas relativas a la selección, ingreso y permanencia de los alumnos en la Universidad de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;**
- VI. Acordar periódicamente con los titulares de las dependencias a su cargo, en relación con los asuntos su competencia;**
- VII. Planear en coordinación con el Rector, el Director de las Escuelas y Posgrados y el Director Administrativo las políticas relativas al ingreso y trámite de contratación del personal docente de la Universidad Motolinía del Pedregal A.C.;**
- VIII. Apoyar a las Direcciones de las Escuelas, Facultades y de Investigación en la supervisión del desempeño del personal docente de las mismas, así como del rendimiento académico del alumnado y,**
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Rector y las que le señalen los ordenamientos jurídicos de la Universidad.**

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 38. El Director Administrativo designado por el Rector es el responsable de la administración y planeación de los recursos humanos, administrativos y materiales necesarios para el logro de los objetivos y metas de la Universidad, además es la autoridad responsable de la regulación de la Institución, ante la Secretaría de Educación Pública y las autoridades universitarias.

Artículo 39. El Director Administrativo podrá ser removido de su cargo por causa grave, a juicio del Rector del campus.

Artículo 40. Para ser Director Administrativo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Manifestar, a satisfacción de la Rectoría su afinidad y aceptación del Ideario Institucional, así como del presente Estatuto;
- II.** Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional y gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada;
- III.** Tener título de licenciatura y,
- IV.** Rendir la protesta reglamentaria ante el Rector y el Consejo Universitario.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Director Administrativo:

- I. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario y Consejo Académico Administrativo;**
- II. Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Estatuto y las normas complementarias aplicables;**
- III. Coordinar, promover e impulsar las actividades administrativas del campus, de acuerdo con el Ideario y el presente Estatuto;**
- IV. Desarrollar las actividades asociadas al control administrativo del personal docente y del ingreso, permanencia, egreso y titulación de los alumnos del campus en que presten sus servicios, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones aplicables – institucionales y de los organismos incorporantes;**
- V. Asesorar y ofrecer información a los aspirantes, alumnos del campus y padres de familia en materia de administración escolar;**
- VI. Realizar ante las autoridades administrativas incorporantes las gestiones derivadas de los compromisos asumidos por la Universidad como efecto de esa incorporación y/o Reconocimiento de Validez Oficial y de estudios;**
- VII. Diseñar el sistema de información del campus en el que preste sus servicios y vigilar su adecuado funcionamiento;**

- VIII. La resolución y atención de los asuntos que le sean encomendados de manera especial y específica;**
- IX. Formular coordinar y ejecutar los planes y programas de selección y contratación del personal de la Universidad Motolinía del Pedregal A.C.;**
- X. Planear, coordinar, dirigir y ejecutar los planes y programas tendientes a la superación del personal administrativo de la Universidad Motolinía del Pedregal A.C. y,**
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Rector y las que le señalen las disposiciones jurídicas de la Universidad.**

Artículo 42. El Director Administrativo tendrá como jefe inmediato a la Rectoría del campus en el que preste sus servicios y rendirá un informe anual de actividades.

DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CALIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 43. El Director de Planeación y Calidad Institucional designado por el Rector es el responsable de la elaboración, implantación y difusión del sistema de Calidad Institucional. Es el responsable de establecer un sistema de mejora continua en todos los procesos que se llevan a cabo en la Institución.

Artículo 44. El Director de Planeación y Calidad Institucional podrá ser removido de su cargo por

causa grave, a juicio del Rector del campus. El Director de Planeación y Calidad Institucional permanecerá en su cargo por tres años y podrá ser reelegido.

Artículo 45. Para ser Director de Planeación y Calidad Institucional se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Manifestar, a satisfacción de la Rectoría su afinidad y aceptación del Ideario Institucional, así como del presente Estatuto;**
- II. El conocimiento de la organización, funcionamiento, tradiciones y fines universitarios;**
- III. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional y gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada;**
- IV. Tener título de licenciatura y,**
- V. Rendir la protesta reglamentaria ante el Rector y el Consejo Universitario.**

Artículo 46. Son facultades y obligaciones del Director de Planeación y Calidad Institucional:

- I. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario y Consejo Académico- Administrativo;**
- II. Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Estatuto y las normas complementarias aplicables;**

- III. Diseñar el sistema de calidad del campus y vigilar su adecuada implantación, difusión y actualización;
- IV. La resolución y atención de los asuntos que le sean encomendados de manera especial y específica;
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Rector y las que le señalen las disposiciones jurídicas de la Universidad;
- VI. Coordinar y supervisar el proceso de planeación institucional;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos y disposiciones que emanen del mismo;
- VIII. Administrar las acciones conducentes a la actualización de la estructura organizacional universitaria, previo acuerdo con el Rector;
- IX. Mantener la vigencia de la Normatividad Institucional con base en las políticas relativas al crecimiento y desarrollo institucional;
- X. Establecer los procesos de acreditación institucional y de los diferentes programas académicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y,
- XI. Establecer la vinculación institucional con los diferentes organismos.

Artículo 47. El Director de Planeación y Calidad Institucional tendrá como jefe inmediato al Rector del campus en el que preste sus servicios.

DEL DIRECTOR DE FINANZAS

Artículo 48. El Director de Finanzas designado por el Rector es el responsable de administración y planeación de los recursos económicos y financieros necesarios para el logro de los objetivos y metas de la Universidad.

Artículo 49. El Director de Finanzas podrá ser removido de su cargo por causa grave, a juicio del Rector del campus.

Artículo 50. Para ser Director de Finanzas se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Manifestar, a satisfacción de la Rectoría su afinidad y aceptación del Ideario Institucional, así como del presente Estatuto;
- II.** Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional y gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada;
- III.** Tener título de licenciatura y,
- IV.** Rendir la protesta reglamentaria ante el Rector y el Consejo Universitario.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Director de Finanzas:

- I.** Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario y la Junta de Gobierno;

- II. Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Estatuto y las normas complementarias aplicables;**
- III. Planear los requerimientos de los recursos necesarios para el logro de los objetivos y metas de la Institución, así como desarrollar las estrategias, políticas y programas que permiten disponer de los mismos;**
- IV. Suministrar a las dependencias del campus, docentes, administrativos y proveedores en general, los insumos y servicios requeridos para el desempeño de sus actividades y vigilar su correcto uso, de conformidad con la planeación y controles establecidos al respecto;**
- V. Planear los requerimientos de los recursos necesarios para el logro de los objetivos y metas de la Institución, así como desarrollar las estrategias, políticas y programas que permiten disponer de los mismos;**
- VI. Formular y vigilar la preparación del presupuesto universitario;**
- VII. Formular los estados financieros que deriven del ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad Motolinía del Pedregal A.C.;**
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas y fiscales de la Universidad Motolinía del Pedregal A.C.;**

- IX. Asesorar y ofrecer información a los, alumnos del campus y padres de familia en materia de cuotas y colegiaturas escolares;**
- X. La resolución y atención de los asuntos que le sean encomendados de manera especial y específica y,**
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Rector y las que le señalen las disposiciones jurídicas de la Universidad.**

Artículo 52. El Director de Finanzas tendrá como jefe inmediato al Rector del campus en el que preste sus servicios.

DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN

Artículo 53. El Coordinador del Centro de Formación es la autoridad responsable del desarrollo humano integral y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria, quien será designado por el Rector. Permanecerá en su cargo por tres años y podrá ser reelegido.

Artículo 54. El Coordinador General del Centro de Formación podrá ser removido de su cargo por causa grave, a juicio de la Rectoría del campus en el que preste sus servicios.

Artículo 55. Para ser Coordinador del Centro de Formación, se requiere:

- I. La identificación plena con el Ideario de la Universidad;**

- II. El conocimiento de la organización, funcionamiento, tradiciones y fines universitarios;**
- III. Poseer un grado académico de Licenciatura como mínimo y,**
- IV. Ser de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.**

Artículo 56. Son obligaciones y facultades del Coordinador del Centro de Formación:

- I. Elaborar y coordinar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la formación humana integral y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria;**
- II. Elaborar y coordinar los planes y programas que, basados en el Ideario de la Universidad, tengan como objetivo fundamental el beneficio de la Comunidad Universitaria;**
- III. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto así como de las disposiciones que emanen del mismo y de los Órganos de Gobierno de la Universidad, en materia de formación integral;**
- IV. Presidir el Consejo de Formación y,**
- V. Las demás que sean encomendadas por la Rectoría y las que le señalen las normas jurídicas de la Universidad.**

DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ESCUELAS Y POSGRADO

Artículo 57. Los Directores y Subdirectores de las Escuelas y Posgrado designados de conformidad con el artículo 17 fracciones I y II del presente Estatuto, son los responsables del funcionamiento de las escuelas a su cargo y su máxima autoridad.

Artículo 58. Los Directores y Subdirectores de las Escuelas y Posgrados permanecerán en su cargo tres años y podrán ser confirmados en forma consecutiva por dos periodos más. Podrán ser removidos por causa grave, a juicio del Rector del campus en el que presten sus servicios después de haberse dialogado con la Junta de Gobierno.

Artículo 59. Para ser Director de Escuela, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Manifiestar, a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad y aceptación del Ideario Institucional, así como del presente Estatuto;
- II. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional y gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada;
- III. Tener título de una licenciatura igual o equivalente a la (s) carrera(s) impartida(s) en la Escuela a su cargo, si en ésta se imparten estudios de posgrado, también deberá contar con grado universitario equivalente al máximo nivel de esos estudios;

- IV. En el caso de estudios incorporados o con reconocimiento de validez oficial de estudios, reunir los requisitos establecidos por la autoridad respectiva y,**
- V. Rendir la protesta reglamentaria ante la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario.**

Artículo 60. Son facultades y obligaciones de los Directores y Subdirectores de Escuela y Posgrados:

- I. Representar y dirigir a su Escuela, Facultad, o Posgrado, dentro y fuera de la Universidad, en asuntos de naturaleza académica;**
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario, Académico – Administrativo con voz y voto;**
- III. Instrumentar los planes de estudio de las licenciaturas o posgrados impartidos en la Escuela a su cargo y el desarrollo de las actividades de docencia e investigación asociadas;**
- IV. En coordinación con la Rectoría y la Vicerrectoría Académica y de Formación, planear, programar, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de difusión y de investigación en la Escuela a su cargo, así como desarrollar y proponer iniciativas académicas que favorezcan el funcionamiento y el mejoramiento de la calidad de las actividades llevadas a cabo, organizando los medios conducentes;**

- V. Proponer a la Rectoría la creación de nuevas carreras, así como las modificaciones de los planes y programas de estudio impartidos en el programa académico a su cargo;**
- VI. Organizar los medios para orientar, asesorar y dar seguimiento al desarrollo académico de los alumnos; atender y estudiar sus propuestas; en lo conducente apoyar la solución de sus problemas académicos y, de ser el caso, turnarlos a las autoridades académicas o administrativas correspondientes;**
- VII. Inducir tanto al personal docente como a los alumnos de nuevo ingreso, al conocimiento general de la organización y funcionamiento institucional;**
- VIII. Presidir el Consejo Técnico de su programa académico, estableciendo las reglas de su funcionamiento con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;**
- IX. Designar a los miembros del Consejo Técnico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**
- X. Elaborar el Plan General de su Escuela, Facultad o Posgrado;**
- XI. Elaborar los horarios de clase y calendarios de exámenes, de acuerdo al calendario lectivo aprobado por el Consejo Académico – Administrativo, en coordinación con la Dirección Administrativa y de Servicios Escolares;**

- XII. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los miembros de la comunidad académica a su cargo- de lo señalado en este Estatuto, los planes y programas de estudio y en general, de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad y del programa académico a su cargo, decidiendo las medidas conducentes;**
- XIII. Apoyar y orientar al personal docente en las actividades académicas;**
- XIV. Elaborar, coordinar y dirigir, previa aprobación del Rector, las actividades curriculares y cocurriculares necesarias para el mejor desarrollo de las actividades académicas de su programa académico;**
- XV. De proceder, imponer las sanciones aplicables a transgresiones a la normatividad, efectuada por personal a su cargo o por los alumnos que cursen sus estudios en su programa académico, de acuerdo con lo especificado en este Estatuto y en las normas complementarias aplicables. Cuando la sanción que amerite un alumno sea la baja temporal o definitiva, previamente deberá consultar el caso con el Rector y el Consejo Académico Administrativo manteniendo siempre el Rector el voto de calidad;**
- XVI. Participar en el proceso de selección y admisión de los alumnos de nuevo ingreso;**

- XVII. En general, vigilar el orden y disciplina de los alumnos y del personal docente del programa académico;**
- XVIII. Acordar periódicamente con la Rectoría, a quien informará de sus actividades;**
- XIX. Presentar a la Rectoría un informe anual de su gestión y,**
- XX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la Universidad.**

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS SIN AUTORIDAD

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 61. Los Consejos técnicos son los órganos de consulta responsables de los asuntos académicos de las Escuelas, Facultades y Posgrados de la Universidad.

Artículo 62. El Consejo Técnico de cada Escuela y Posgrados se integra por:

- I.** El Director del programa, quien será su presidente y tendrá voto de calidad;
- II.** Los Coordinadores de Área de los programas impartidos en la Universidad;
- III.** Un profesor, quien representará al claustro docente y,
- IV.** Un alumno representante del Consejo de Alumnos.

Artículo 63. Los Consejos Técnicos tienen facultades para:

- I.** Ser órganos de consulta necesaria para los asuntos de mayor trascendencia en las Escuelas, Facultades y Posgrados;
- II.** Dictaminar los proyectos o iniciativas que sean sometidos a su consideración por el Director de la Escuela;

- III. Atender los asuntos que le sean sometidos por la Rectoría del campus;**
- IV. En general , vigilar el orden y disciplina de los alumnos y del personal docente y,**
- V. Los demás asuntos que otorguen las disposiciones normativas aplicables.**

Artículo 64. Los Consejos Técnicos se reunirán:

- I. De modo ordinario una vez al semestre y,**
- II. De modo extraordinario cuando, por algún asunto especial lo determine el Director o el Rector.**

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 65. El Tribunal Universitario es el órgano colegiado que conocerá, en última instancia, del incumplimiento y violaciones al marco legal de la Universidad.

Artículo 66. El Tribunal Universitario se integra por:

- I. Un presidente, que será un miembro del Consejo Universitario y que tendrá voto de calidad;**
- II. Un Secretario que será designado por el Consejo Universitario y,**
- III. Dos vocales: uno será el decano o director de la Escuela o dependencia a la que pertenezca el interesado, y el otro que sea designado por los representantes de grupo**

de la Escuela o dependencia académica a la que pertenezca el mismo interesado.

Artículo 67. El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones en última instancia, en forma y términos que establezca el Reglamento respectivo, escuchando siempre al interesado.

Artículo 68. El Consejo Universitario promulgará las normas complementarias correspondientes al Tribunal Universitario, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 69. Para ser integrante del Tribunal Universitario, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Manifestar, a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad y aceptación del Ideario Institucional, así como del presente Estatuto;**
- II. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional y gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada y,**
- III. Tener título de una licenciatura igual o equivalente a la(s) carrera(s) impartida(s) en la Escuela a su cargo; si en ésta se imparte estudios de posgrado, también deberá contar con grado universitario equivalente al máximo nivel de esos estudios.**
- IV. En caso de no cumplir con lo estipulado en el punto III este requisito se podrá cumplir**

con haber cursado la Licenciatura en Derecho y ser titulado de la misma.

DEL CONSEJO GENERAL DE ALUMNOS

Artículo 70. El Consejo de Alumnos es el órgano de representación de la totalidad de los alumnos matriculados en la Universidad. Sus integrantes deberán surgir de entre los miembros de los grupos. Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en su propio Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 71. El Personal Académico se integra por los miembros de los claustros docentes de las Escuelas, Facultades y Posgrados de la Universidad.

Artículo 72. Las responsabilidades básicas del personal académico son:

- I.** Impartir educación para formar profesionales, especialistas y / o maestros útiles a la sociedad, así como para extender los beneficios de la ciencia y la cultura a la sociedad;
- II.** Coadyuvar en la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con los principios del ideario de la Universidad y,
- III.** Apoyar al Director de su área en las funciones que éste le indique.

Artículo 73. Son los requisitos mínimos para formar parte del personal académico:

- I.** Ser de reconocida conducta moral y profesional;
- II.** Tener disponibilidad para colaborar en el logro de los objetivos de la Universidad señalados en su Ideario;
- III.** Tener el grado académico correspondiente,
- IV.** Cumplir con los trámites administrativos y entrega de documentación que al efecto

establezcan las autoridades correspondientes y,

- V. Los demás que establezcan los ordenamientos aplicables.**

CAPÍTULO VIII DE LOS ALUMNOS

Artículo 74. Tendrán el carácter de alumnos de la Universidad, los solicitantes admitidos que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 75. Los alumnos, tendrán los derechos y obligaciones que al efecto se establezcan en el reglamento respectivo y en las demás disposiciones jurídicas universitarias.

Artículo 76. Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos y las obligaciones que señalen los reglamentos aplicables.

Artículo 77. Para que los candidatos a estudiantes de cualquier grado o nivel, sean admitidos por la Universidad, en todo caso deberán acreditar los requisitos académicos establecidos.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Artículo 78. El personal administrativo y de apoyo lo integran todas aquellas personas que, no teniendo el carácter académico, prestan sus servicios a la Universidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 79. Las funciones del personal administrativo y de apoyo, serán las que al efecto se establezcan en los ordenamientos jurídicos que emanan de este Estatuto, en los manuales de organización y procedimientos y, los que señalen las autoridades correspondientes.

Artículo 80. El personal administrativo y de apoyo tendrá el derecho de participar en las actividades universitarias de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, así como la obligación de conocer y respetar el Ideario y los ordenamientos jurídicos de la materia que compete sus actividades.

Artículo 81. Los directores de las Escuelas, Posgrado y el Coordinador de Investigación son responsables directamente ante el Vicerrector Académico y de Formación.

CAPÍTULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 82. Las disposiciones en el presente Estatuto, son de observancia obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 83. Los miembros de la comunidad universitaria serán responsables por actos u omisiones que violen el presente Estatuto y las demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 84. El Rector del campus es el responsable ante la Junta de Gobierno.

Artículo 85. El Vicerrector Académico y de Formación, el Director Administrativo, el Director de Finanzas y el Director de Planeación y Calidad Institucional serán responsables ante la Rectoría del campus en el que desempeñen sus funciones.

Artículo 86. Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante los correspondientes Directores de las Escuelas, Facultades y Posgrados, el Vicerrector Académico y de Formación y el Rector.

Artículo 87. Los miembros del Consejo Universitario, Consejo Académico Administrativo serán responsables ante los propios órganos de autoridad a los que pertenecen, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Artículo 88. Son causas graves de responsabilidad:

- I. Las conductas que atenten seriamente el orden, el buen funcionamiento y principios básicos de la Universidad;**
- II. Las conductas que atenten gravemente contra la moral;**
- III. Las conductas intencionales que provoquen daños a las instalaciones de la Universidad Motolinía del Pedregal, mobiliario y equipos y,**
- IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos secundarios.**

Artículo 89. Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- I. Amonestación;**
- II. Suspensión temporal y,**
- III. Suspensión definitiva.**

CAPÍTULO XI DE LAS REFORMAS

Artículo 90. Para adicionar, reformar o derogar el presente Estatuto Orgánico se requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de los miembros que integran la Junta de Gobierno.

Artículo 91. Las autoridades facultadas para proponer adiciones, reformas o derogaciones del presente Estatuto Orgánico son la Junta de Gobierno, la Rectoría del campus, el Consejo Universitario y el Consejo Académico Administrativo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Mientras se tenga la incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de México seguirá rigiendo la legislación de la misma para todos los programas académicos incorporados a ella. Las bases correspondientes a la legislación educativa vigente y a sus respectivas actualizaciones.

La base jurídica correspondiente a la prestación del servicio social y opciones de titulación autorizadas, dentro del Sistema Educativo Nacional, así como sus respectivas actualizaciones.

La normatividad expedida por la Dirección General de Profesiones para el otorgamiento de títulos y cédulas profesionales, así como sus modificaciones innovaciones.

La ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Y todas aquellas disposiciones emitidas por el Gobierno Federal, artículo 3º y 5º Constitucionales, Reglamentos, Acuerdos y modificaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Artículo Segundo.

Seguirán en vigor los ordenamientos de la Universidad que no se opongan al espíritu y a la letra del presente Estatuto Orgánico.

Artículo Tercero.

Se derogan los otorgamientos de la Universidad que contravengan lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.

“Ardens et Lucens”

México, D.F., a 1 de agosto del 2007.

DIRECTORIO

**QFB Ma. Teresa de Jesús González, González, MJS.
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE
LA UNIVERSIDAD MOTOLINÍA DEL
PEDREGAL A.C.**

**MTRA. Leticia Rodríguez López, MJS.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MOTOLINÍA
DEL PEDREGAL A.C.**